

053/85

DECRETO Nº 137

MAT. : Ordenanza sobre conservación de Vías Públicas, Parques y Jardines.

CERRO NAVIA, 14 de Mayo 1985

LA ALCALDIA DECRETO HOY :

VISTOS :

La circular Nº 2203 y 2652 de Intendencia, de fechas 05-05-83 y 30-05-83, respectivamente, - el D.S. 880 del 31-08-84.-

Y TENIENDO PRESENTE :

Las facultades que me confiere el D.L. 1289 Orgánico de Municipalidades y Administración Comunal en Especial lo señalado en su art. 13º.

DECRETO:

APRUEBASE la siguiente Ordenanza sobre Conservación de Vías Públicas, Parques y Jardines.

TITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1º :- La presente Ordenanza reglamenta la conservación de pavimentos, equipamiento urbano, áreas verdes de las vías públicas, parques, jardines comunales y bienes nacionales de uso público que administra el Municipio.

En lo relativo a la conservación y mantenimiento de pavimentos las normas de esta Ordenanza se entenderán complementarias de aquellas que dispone la Ley de Pavimentación Nº 8946 de 1949, sus modificaciones posteriores y el Reglamento sobre conservación, Reposición de Pavimentos y Trabajos por cuenta de particulares, contenido en el Decreto Supremo Nº 411 de 1948 del Ministerio de Obras Públicas y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO 2º .- Todo trabajo u ocupación transitoria, para un objeto distinto de aquel para el que fue construido, de los Pavimentos, equipamientos urbanos y áreas verdes, de las vías públicas, parques y jardines, deberá contar con el permiso previo de la Municipalidad.

Cuando tales trabajos u ocupación alteren la situación existente, deberá reponerse todo, al mismo estado anterior, de acuerdo a las normas que señala la presente Ordenanza o la Ley según el caso.

ARTICULO 3º .- La Municipalidad se reserva el derecho a determinar los sectores de la Comuna, en los cuales los trabajos de pavimentación o reposición de equipamiento urbano, se efectuarán directamente por ella o por el contratista que designe, a fin de preservar y proteger las condiciones

SECRETARIA MUNICIPAL

o características existentes o que ella determine para el sector.

El hecho que la Municipalidad ejecute el trabajo directamente o por intermedio de un contratista designado, no podrá dar lugar a un mayor costo al peticionario del permiso que el originalmente le habría significado de acuerdo a valores vigentes al momento.

Asimismo la Municipalidad podrá fijar zonas de terminadas de la Comuna, en que exigirá horarios especiales de trabajo, cuando las condiciones de uso del sector así lo exijan lo que se pondrá en conocimiento de Carabineros de Chile. En estos casos la Municipalidad podrá rebajar hasta en 50% los derechos Municipales que deben cobrarse.

ARTICULO 4º .- Los permisos serán concedidos por plazos fijos según los solicite el interesado.

TITULO II

CONSERVACION DE PAVIMENTOS

ARTICULO 5º .- Aprobada la solicitud de ruptura de pavimento, calzada, acera o solera, el interesado podrá dirigirse a las oficinas del SERVIU y continuar con los trámites correspondientes de acuerdo a los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 8946, y del Reglamento de la Ley señalada.

ARTICULO 6º .- Tanto el permiso Municipal como el permiso otorgado por el SERVIU deberá mantenerse en la faena permanentemente, para poder exhibirlo cuando le sea solicitado por las autoridades.

ARTICULO 7º .- Los permisos Municipales para excavaciones y rupturas se concederán por plazos limitados y bajo las siguientes condiciones :

- a) El área del espacio público deberá cerrarse en todo su contorno mediante elementos apropiados al tipo de trabajo a ejecutar, la seguridad de la población y la permanencia de la obra.
- b) Las longitudinales o aquellas que haya necesidad de efectuar varias roturas, sólo podrán hacerse por trechos no mayores de una cuadra, salvo en casos autorizados por la Municipalidad, según requisitos técnicos.

Para estos efectos se entiende por cuadra, el espacio comprendido entre dos bocacalles consecutivas.

Cuando afecten entradas de inmuebles particulares, deberán colocarse puentes seguros, para el paso de las personas o el suficiente para la entrada de vehículos si fuere el caso. Si corresponde al acceso de inmueble con movimiento de público, el puente será de un ancho indispensable para no entorpecer el fácil acceso de los usuarios de él.

- c) Las excavaciones en el sentido transversal de una calzada, sólo podrán ser abiertas por secciones, de modo que no interrumpan el tránsito en espacios mayores que la mitad del ancho de la calzada.

Antes de excavar el resto, se reestablecerá, aunque provisoriamente, el tránsito de la otra mitad.

Cuando afecten, una acera, ésta deberá mantenerse habilitada al tránsito peatonal, mediante puentes de un ancho conveniente que haga expedito y seguro el paso.

ARTICULO 89 .- Los peticionarios del permiso serán responsables de cumplir estrictamente las condiciones técnicas de pavimentación fijadas por las normas pertinentes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ARTICULO 90 .- Los materiales que se extraigan de las excavaciones y los destinados a relleno se registrarán por las siguientes normas :

- a) Se deberán acopiar de modo que no interrumpán, en lo posible el paso en aceras y calzadas evitando obstruir las cunetas para que haya libre escurrimiento de las aguas.
- b) Cuando un trabajo por su naturaleza, debe durar más de 24 horas los materiales señalados se depositarán en cajones desmontables u otros elementos de características similares.

Estos cajones no podrán colocarse sobre aceras de un ancho menor de 2 metros, en cuyo caso se pondrán en la calzada, cuidando no interrumpir el libre curso de las aguas por las cunetas.

- c) Terminado los trabajos objeto de permiso, deberán retirarse por el titular del mismo, todos los materiales desechos o sobrantes dentro de las 24 horas siguientes.

ARTICULO 109- Ninguna ruptura de pavimento, excavación o trabajo en el sub-suelo podrá ejecutarse en perjuicio de las obras, canalizaciones o instalaciones existentes, siendo de cargo del peticionario del permiso todos los destrozos, daños, gastos e indemnizaciones que se deriven de su obra.

ARTICULO 110.- El deterioro de aceras, calzadas, áreas verdes, etc. por ocupación en forma indebida o no apropiada a sus condiciones, será de responsabilidad del usuario, debiendo pagar los daños y obras de refuerzo si fueren necesarias.

* ARTICULO 120.- Las infracciones cometidas por vehículos que circulan o se estacionan en las aceras, con el consiguiente peligro de su destrucción, serán denunciados en la misma forma que se establece en el párrafo de las sanciones en esta Ordenanza.

TITULO III

CONSERVACION DEL MOBILIARIO URBANO Y AREAS VERDES

ARTICULO 130.- Para efectuar obras temporales en las vías públicas, parques y jardines que afectan de cualquier forma los elementos del mobiliario urbano, las acequias, las cañerías de riego y las áreas verdes construídas en los parques públicos, veredones de las calles y ante jardines, deberá solicitarse permiso a la Municipalidad.

Se entenderá por mobiliario urbano los postes del alumbrado, monumentos, semáforos, kioscos, árboles, bancos, jardineras y similares.

ARTICULO 14º.- Para todos los efectos señalados en esta ordenanza, la Municipalidad establecerá un listado con los valores unitarios para la reposición de los diferentes elementos del equipo urbano y áreas verdes.

ARTICULO 15º.- Será aplicable a la conservación del mobiliario urbano, acequias, cañerías de riego y áreas verdes, todas las normas señaladas en el título anterior que fueren compatibles.

TITULO IV

DE LAS REPOSICIONES.

ARTICULO 16º.- Si la reposición no se efectúa dentro del plazo concedido en el permiso, ella podrá ser realizada por la Municipalidad con cargo a la garantía de acuerdo a las tarifas fijadas y que se encuentren vigentes al momento de efectuarse el cobro de los trabajos.

Asimismo toda reposición mal efectuada será notificada por la Municipalidad por escrito al titular del permiso, quien tendrá un plazo de 48 horas para iniciar los trabajos. En caso contrario, esta será removida y reconstruida por la Municipalidad, cobrándose en la misma forma indicada en el inciso anterior.

ARTICULO 17º.- Si las obras objetos de un permiso no se ejecutaren dentro del plazo determinado, su tenedor deberá solicitar otro, debiendo pagar, por el mayor tiempo, los derechos correspondientes, salvo causas de fuerza mayor notificadas a las Municipalidades, en tal caso se solicitará la renovación del permiso.

ARTICULO 18º.- Las empresas que hagan uso de las garantías generales a que se refiere el artículo 21 de esta Ordenanza, podrá solicitar permisos de emergencias en casos muy calificados, para ejecutar trabajos con rupturas de calzadas y aceras, cuando sufran desperfectos o fallas imprevistas sus servicios, pero con la obligación de dar aviso a la Municipalidad dentro de 48 horas y solicitar el permiso ordinario que corresponde.

TITULO V

DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 19º.- Los permisos de obras señaladas en los títulos anteriores se otorgarán previo depósito de las garantías que se indican más adelante y por tiempo limitado.

ARTICULO 20º.- Las personas que soliciten los permisos deberán depositar a nombre de la Municipalidad una garantía ascendente al doble del presupuesto elaborado en las tarifas determinadas.

Si las personas, titulares del permiso, no ejecutaren los trabajos en forma y dentro del plazo señalado en

Él, la Municipalidad quedará facultada para efectuarlo, haciendo efectiva la garantía, devolviendo el saldo si lo hubiere o cobrando la diferencia que faltare.

ARTICULO 21º.- Cuando se trate de Empresas o Compañías que por la índole de sus giros soliciten frecuentemente tales permisos, la Municipalidad podrá señalarles una garantía general para responder de las reposiciones que correspondan, pudiendo en cualquier momento solicitar que se aumente el depósito, cuando se estime que es insuficiente. De igual forma las Empresas o Compañías podrán solicitar que dicho depósito sea disminuido si el nivel de trabajo u obras así lo justifica.

ARTICULO 22º.- La devolución de garantías se llevará a objeto una vez recibido conforme por la autoridad que corresponde, los trabajos de reposición, los retiros de escombros y materiales, y sólo podrá ocurrir cuando no existan reclamos ni observaciones pendientes respecto de los trabajos.

TITULO VI

MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTICULO 23º.- Será obligación de los peticionarios del permiso a que se refiere esta Ordenanza, cumplir en la faena con todas las medidas de seguridad que fueren aplicables y que resguarden la integridad física y patrimonio de vecinos, transeúntes y operarios.

En toda excavación de aceras, calzadas, áreas verdes u otros que no puedan cubrirse, deberán mantenerse elementos de seguridad para operarios y tener barreras protectoras y señales luminosas que indiquen la existencia del peligro.

ARTICULO 24º.- En cada obra cuya duración sea superior a 48 horas deberán instalarse letreros con la indicación de la Empresa de Servicio Público o del particular que está trabajando, fechas de inicio y término, obra que se está ejecutando y contratista que está a cargo del trabajo con expresa indicación de su domicilio y teléfono.

ARTICULO 25º.- Sin perjuicio de lo establecido en materia de seguridad en la presente Ordenanza, serán de exclusiva responsabilidad de los titulares de los permisos y de los que ejecuten los trabajos sin permiso los daños o accidentes que se produzcan por motivo de las obras que realicen y que afecten a bienes o personas, quedando la Municipalidad liberada del pago de cualquiera indemnización que se cobrara por estos hechos.

ARTICULO 26º.- Las normas de seguridad señalada en los artículos precedentes son sin perjuicio de todas las demás que fueren aplicables y en especial de las señaladas en la Ordenanza General del Tránsito.

TITULO VII

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 27º.- Los permisos de trabajo a que se refiere esta Ordenanza, estarán afectos al pago de los derechos municipales que señala la correspondiente Ordenanza.

Sin perjuicio de los derechos correspondiente del permiso propiamente tal, las obras estarán afectas cuando corresponda, al pago por ocupación de los bienes nacionales de uso público.

TITULO VIII

SANCIONES

ARTICULO 28º.- Si se sorprende un trabajo sin permiso, la Municipalidad podrá ordenar la inmediata suspensión de las obras sin perjuicio de la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 29º.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y se sancionarán con multas que fluctúan entre 1 U.T.M. y 10 U.T.M.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.


SECRETARIO MUNICIPAL
ROBERTO CABEZAS ZUÑIGA
SECRETARIO MUNICIPAL


GARRAGUIBEL MORDOJOVICH
ALCALDE

HLM/RCZ

Distribución:

- Alcaldía
- Sec. Municipal
- Direc. de Aseo y Ornato
- Direc. de Finanzas (2)
- Control
- Diario " La Nación " Aviso
- Of. de Partes
- Archivo.